

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.854/1977 · 1977

DECRETO-LEY 8854/1977

Boletín Oficial, 1 de septiembre de 1977 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8854/1977

DECRETO-LEY 8854/77

LA PLATA, 25 de AGOSTO de 1977.

VISTO lo actuado en el expediente número 2200-5104/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/76, artículo 1°, apartado 3.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Facúltase al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Gobierno, proceda a la enajenación en pública subasta de unidades automotores y embarcaciones fuera de uso o que no justifiquen el mantenimiento de su afectación al servicio provincial y de los rezagos provenientes del parque automotriz, debiendo aplicar los fondos que se recau den a la ayuda de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de la Pro vincia.

ARTÍCULO 2°. La determinación de las unidades que se destinaran al fin establecido en el artículo anterior será efectuada por el Poder Ejecutivo con intervención de la Secreta ría General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°. Los fondos provenientes de las subastas que se rea licen como consecuencia de la facultad conferida por el artículo anterior, deberán ser ingresados a la cuenta: “FONDO BENEFICO PARA BOMBEROS VOLUNTARIOS”.

ARTÍCULO 4°. La subasta pública a que hace referencia el artículo 1 será realizada a por el organismo que designe al efecto el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5°. Deróganse las Leyes 6241 y 7628.

ARTÍCULO 6°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8854/1977. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).